



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la bodega de vinos, promovida por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza, en Fuente del Maestro. (2015060513)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de bodega de vinos promovido por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza en Fuente del Maestro (Badajoz) con CIF: F-06003305.

El proyecto consiste en la modificación de una Bodega existente de vinos (tintos de 1.^a, tintos de 2.^a, blancos de fermentación controlada, blancos de fermentación tradicional, vinos destilación uso de boca, destinados a crianzas, reservas y grandes reservas), con una capacidad total de 16.320 Hl/año, para incorporar un sistema de filtro verde para el tratamiento de sus aguas procedentes de limpieza, baldeo y pluviales previa a su reutilización para riego en viñas y olivares.

La expedición de los caldos se realiza: a granel en cisternas, embotellado en envase de vidrio de 0,75 litros y envasados en Bag in box de 5 de capacidad.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas: recepción y tratamiento de la uva; prensado; fermentación; maduración; embasado y expedición.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La bodega de vinos se ubica en una parcela con referencia catastral 2570011QC2627S0001TB de Fuente del Maestro. Esta parcela tiene una superficie de 18.314,84 m². Las coordenadas ETRS89 h29 son X: 722382.19 Y: 4266634.89.

Por su parte el filtro verde para la recepción de las aguas procedentes de limpieza, baldeo y pluviales previa a su reutilización para riego en viñas y olivares, se ubica en la parcela 13 del Polígono 30 de Fuente del Maestro, con referencia catastral 2365601QC262N0001KK de Fuente del Maestro. Esta parcela tiene una superficie de 336 m². Las coordenadas ETRS89 h29 son X: 722266.56, Y: 4266307.20.

Tercero. Obra en el expediente informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Fuente del Maestro de 6 de noviembre de 2014.



Cuarto. La Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) acordó con fecha de 11 de noviembre de 2014 aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 13/2014, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos por el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Quinto. Mediante escrito de 21 de noviembre de 2014, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Fuente del Maestre copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre remitió informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Fuente del Maestre de 6 de noviembre de 2014.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 21 de noviembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 30 de enero de 2015 al Ayuntamiento de Fuente del Maestre y a Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, ex-



plotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Cabeza para el proyecto de bodega de vinos en Fuente del Maestre (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/264.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Operaciones realizadas en el filtro verde	02 07 05
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Producto fuera de consumo	02 07 04
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾



Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01
Vidrio		20 01 02
Madera		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

- Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Junto con la memoria referida en el apartado segundo del plan de ejecución de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
- Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos



para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con tres redes independientes de saneamiento. Una de ellas para la recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos, que se dirigirá a la red de saneamiento municipal, la segunda y la tercera red de saneamiento serán la destinada a aguas residuales del proceso productivo y aguas pluviales caídas en patios y tejados, respectivamente, que se dirigirán a un filtro verde para su tratamiento.
2. Las aguas sanitarias vertidas a la red de saneamiento municipal deberá contar con Autorización de Vertido por parte del Ayuntamiento y las aguas residuales del proceso productivo junto con la pluviales vertidas tras el tratamiento del filtro verde deberán contar con Autorización de Vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El horario de trabajo será tanto diurno como nocturno.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

1. A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.



- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Autorización de Vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para las aguas residuales del proceso productivo junto con la pluviales vertidas tras el tratamiento del filtro verde.
 - e) Autorización de Vertido del Ayuntamiento de Fuente del Maestre para las aguas sanitarias vertidas a la red de saneamiento municipal.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de indicado en el punto 1 de este apartado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

4. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 19 de febrero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

El proyecto consiste en la modificación de una Bodega existente de vinos (tintos de 1.^a, tintos de 2.^a, blancos de fermentación controlada, blancos de fermentación tradicional, vinos destilación uso de boca, destinados a crianzas, reservas y grandes reservas), con una capacidad total de 16.320 Hl/año, para incorporar un sistema de filtro verde para el tratamiento de sus aguas procedentes de limpieza, baldeo y pluviales previa a su reutilización para riego en viñas y olivares.

La expedición de los caldos se realiza: a granel en cisternas, embotellado en envase de vidrio de 0,75 litros y envasados en Bag in box de 5 de capacidad.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas: recepción y tratamiento de la uva; prensado; fermentación; maduración; embasado y expedición.

Categoría:

Categoría 3.2.b) del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

Ubicación:

La bodega de vinos se ubica en una parcela con referencia catastral 2570011QC2627S0001TB de Fuente del Maestre. Esta parcela tiene una superficie de 18.314,84 m². Las coordenadas ETRS89 h29 son X: 722382.19 Y: 4266634.89.

Por su parte el filtro verde para la recepción de las aguas procedentes de limpieza, baldeo y pluviales previa a su reutilización para riego en viñas y olivares, se ubica en la parcela 13 del Polígono 30 de Fuente del Maestre, con referencia catastral 2365601QC262N0001KK de Fuente del Maestre. Esta parcela tiene una superficie de 336 m². Las coordenadas ETRS89 h29 son X: 722266.56, Y: 4266307.20.

Infraestructuras y Equipos:

- Zona de recepción con báscula de pesada.
- Tolvas de recepción con 3 tolvas de recepción, foso, despalilladoras, etc. Estas instalaciones ocupan una superficie de 484 m².
- Nave de prensas y desviadores estáticos. Dispone de dos zonas diferenciadas, una para prensas neumáticas y otra para los desviadores estáticos. La nave tiene una superficie de 1.100 m².

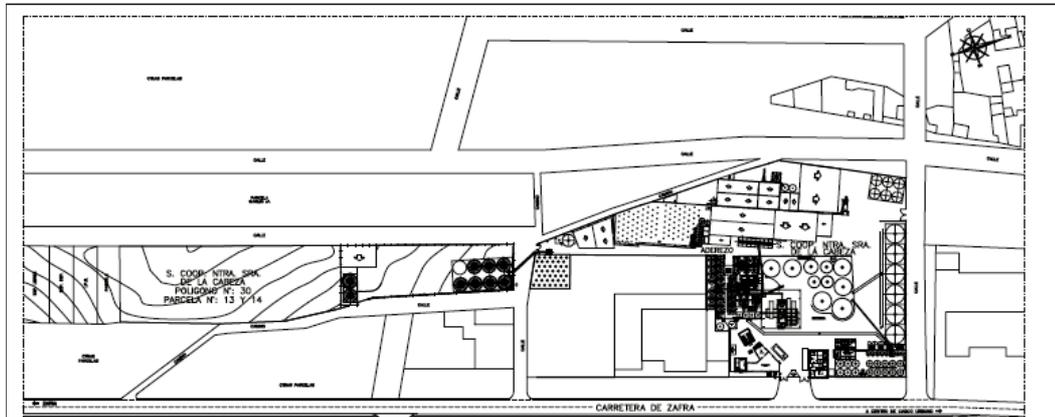


- Nave de envejecimiento y embotellado de 620 m². Anexo a la misma existe una nave de 69 m² donde se almacena los depósitos de almacenamiento previo a su embotellado.
- Depósitos de almacenamiento para el almacenamiento de vino. Las capacidades de los depósitos varían desde 2.500 litros a un depósito de 1.246.000 litros. Existen depósitos de acero inoxidable y de acero al carbono con recubrimiento interno de resina alimentaria para evitar su oxidación.
- Depósito de 1.140 m³ de capacidad para la recepción de las aguas procedentes de limpieza, baldeo y pluviales previa a su tratamiento en un filtro verde con objeto de ser reutilizadas para riego en viñas y olivares.
- Filtro verde, con 2 depósitos de acero al carbono con una capacidad de 570.000 litros cada uno, para el tratamiento de 1.475 m³ de aguas residuales.



ANEXO II

PLANO PLANTA



• • •

